

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASÓN-AGÜERA-TRASMIERA”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera se constituye en Ramales de la Victoria, siendo las 21:30 horas del día 29 de noviembre de 1996. Esta Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integral de la Comarca.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatales, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las comarcas de cara a su desarrollo armónico e integral.
- c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- e) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de las comarcas del Asón, del Agüera y de Trasmiera en colaboración con las distintas administraciones o por delegación de éstas, conjugando y coordinando los medios y esfuerzos necesarios, tanto materiales como humanos, para desarrollar cualquier tipo de actividad que contribuya al desarrollo sostenido y endógeno de la zona, desde la óptica de la primacía del interés general sobre el particular.
- f) Para la consecución de los fines propuestos, la Asociación creará los mecanismos e instrumentos necesarios, previo acuerdo de sus órganos colegiados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de las comarcas, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes con las anteriores.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Edificio de la Fundación Orense, Paseo Barón de Adzaneta, localidad de Ramales de la Victoria (Cantabria) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comarca del Asón, Agüera y Trasmiera constituida por los municipios de Ampuero, Arredondo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Guriezo, Liendo, Limpias, Ramales de la Victoria, Rasines, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruesga, Soba, Solórzano, Valle de Villaverde y Voto, aunque para la consecución de sus fines y cuando así lo requieran los proyectos y actividades que realice podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y siete Vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

De este modo, conformarán la Junta Directiva:

- Cinco representantes de cinco de los Ayuntamientos que forman parte del ámbito territorial, designados por éstos de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.
- Dos representantes de las Entidades Asociativas de carácter social, designados por éstas de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las Entidades Asociativas de carácter cultural, designado por éstas de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las Entidades Asociativas de carácter deportivo, designado por éstas de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las Entidades Asociativas de carácter empresarial, designado por éstas de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las Entidades Empresariales de Economía Social, designado por éstas de entre los socios de la Asociación que tengan esta condición.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, a excepción del Presidente, quien, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 11 de estos Estatutos podrá percibir la retribución que determine la Asamblea General para cada ejercicio y se incluya en las Cuentas Anuales.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses, y, si consideran que lo están, deberán abstenerse de votar el acuerdo o tomar la decisión afectada, abstención que deberá constar en el acta de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva, por no realizar sus funciones con dedicación exclusiva, podrán compatibilizar su actividad en el órgano de gobierno de la Asociación con el desempeño de cualquier otro puesto, cargo, representación o actividad, sea de carácter público o privado, y por cuenta propia o ajena.

Artículo 7. Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los representantes de Ayuntamientos se renovarán por motivo de los cambios habidos en las correspondientes Elecciones Municipales en un plazo máximo de tres meses desde la celebración de las mismas, actuando en funciones durante el mencionado periodo de renovación.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de, al menos, tres de sus miembros. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan seis de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos tres de sus miembros, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Para que sus Acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elegir y aprobar el sistema de presentación de candidaturas a la Asamblea General para la renovación de cargos de la Junta Directiva, que podrá consistir tanto en la presentación de candidaturas individuales para elegir a los representantes de cada colectivo, como en la presentación de listas compuestas por los 11 representantes a elegir, en cuyo caso incluirá la designación de cargos propuesta a la Asamblea.
A este fin, la convocatoria a la Asamblea General recogerá el sistema de presentación de candidaturas aprobado previamente para cada renovación del órgano de gobierno, estableciendo si se corresponde con el de candidaturas individuales o el de listas completas de candidatos.
- g) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Cada uno de los socios miembros de la Asociación estarán representados en la Asamblea por un representante designado, en el caso de las entidades locales, por el Pleno municipal, y en el caso del resto de entidades, por el órgano señalado en sus respectivos estatutos.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.

- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá crear Comisiones, entendidas como órganos de apoyo a la propia Junta Directiva; consistirán en foros de debate sobre temáticas concretas propias de las actividades de la Asociación, elaborando propuestas a elevar a la Junta Directiva. Dichas Comisiones darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, debiendo ésta informar posteriormente a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios de Pleno Derecho: Podrán ser socios de pleno derecho las Entidades Locales ubicadas en la comarca a que se refiere el Artículo 5 de estos Estatutos, y las entidades sin ánimo de lucro con implantación en la misma y cuyas actividades puedan encuadrarse dentro de los fines y actividades a que se refiere el Capítulo I de estos Estatutos. Dentro de este tipo de Socios se distinguirán los siguientes grupos de interés, a efectos de conseguir una ordenación y una clasificación adecuada de los diferentes colectivos que conforman la Asociación: Ayuntamientos, Entidades Asociativas de carácter social, Entidades Asociativas de carácter cultural, Entidades Asociativas de carácter deportivo, Entidades Asociativas de carácter empresarial y Entidades Empresariales de Economía Social. En cualquier caso, ni las Autoridades Públicas ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los Derechos de Voto en la Toma de Decisiones.
2. Socios Honorarios: Podrán ser socios honorarios las Instituciones, Organismos, Agentes Sociales y Económicos y personas de reconocido prestigio que colaboren con la Asociación en cualquiera de sus actividades y proyectos.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión, a causa de conducta o actividad llevada a cabo en detrimento del honor e intereses de la Asociación, o por incumplimiento de las obligaciones sociales y de los Acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La baja de la Asociación por cualquier motivo, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 27. Los socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 28. Los socios de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios honorarios tendrán las mismas obligaciones que los socios de pleno derecho a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial de la Asociación es de 8.263,92 €.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del Acuerdo de Disolución, tal como se recoge en el Artículo 20 de estos Estatutos, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 35. En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre Comisión Liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron modificados el día 23 de mayo de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

El Secretario

VºBº
El Presidente

Fdo.: D. Enrique Lastra Arredondo

Fdo.: D. Leoncio Carrascal Ruiz

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera han quedado redactados con la inclusión de las Modificaciones Aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2024, constando así en el Libro de Actas de la Asociación.

En Ramales de la Victoria, a 23 de mayo de 2024

El Secretario

VºBº
El Presidente

Fdo.: D. Enrique Lastra Arredondo

Fdo.: D. Leoncio Carrascal Ruiz